

## **DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**

### **RESOLUCIÓN 0311 DE 2013**

**(26 de Junio de 2013)**

**D. O. No. 48835 de 2013**

*Por medio de la cual se adoptan unas medidas especiales y transitorias en jurisdicción de las Capitanías de Puerto de San Andrés y de Providencia.*

El Director General Marítimo, en ejercicio de sus facultades legales otorgadas en los numerales 5, 6 y 8 del artículo 5° del Decreto-ley 2324 de 1984, en concordancia con los numerales 2 y 5 del artículo 2° del Decreto número 5057 de 2009, en el artículo 7° de la Ley 1115 de 2006, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella misma.

Que el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el 209 constitucional dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el numeral 5 del artículo 5° de la citada norma, dispone dentro de las funciones de la Dirección General Marítima la de regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general.

Que el numeral 6 del artículo ibídem, consagra la función de autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas colombianas.

Que el numeral 8 del artículo ibídem, establece como función de la Dirección General Marítima la de autorizar y controlar las actividades relacionadas con el arribo, atraque, maniobra, fondeo, remolque y zarpe de las naves y artefactos navales; practicar la visita de recepción a puerto colombiano a las naves y artefactos navales a través de las Capitanías de Puerto.

Que el numeral 5 del artículo 2° del Decreto número 5057 de 2009, determina como función del Director General Marítimo la de planear, dirigir, coordinar y evaluar la reglamentación necesaria para el desarrollo, control y vigilancia de las actividades marítimas.

Que el literal d) del artículo 1º del Decreto número 732 de 1979, establece que por derecho de faros y boyas, las embarcaciones extranjeras dedicadas a la pesca o exploraciones marinas y costeras en aguas colombianas, pagarán una tarifa de un dólar con ochenta centavos (US\$1,80) de los Estados Unidos de Norteamérica por año o fracción.

Que el Decreto número 1423 de 1989 en su artículo 41 consagra que se requerirá autorización de la Dirección General Marítima cuando una nave de bandera extranjera permanezca en puerto o aguas colombianas por más de sesenta (60) días.

Que el día 19 de noviembre de 2012 la Corte Internacional de Justicia, con sede en La Haya, profirió un fallo en el que estableció la delimitación marítima entre Colombia y Nicaragua sobre el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el cual causó una situación de hecho que ha generado unos efectos negativos de carácter económico y social para el desarrollo de la vida y las actividades en el Archipiélago.

Que mediante Decreto número 753 de 17 de abril de 2013 se adoptó el “Programa San Andrés, Providencia y Santa Catalina - Fase II”, por el cual se definen los programas estratégicos y los proyectos de inversión a realizarse en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en los sectores de Agricultura, Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 de la Ley 1607 de 2012 y el Decreto número 294 de 2013.

Que con el fin de superar las consecuencias económicas y sociales negativas que el mencionado fallo ha tenido en la población del Archipiélago, se prevé la necesidad de implementar medidas especiales y transitorias a las naves nacionales y extranjeras dedicadas a la pesca industrial que venían ejerciendo la actividad en dicha zona del territorio nacional.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

#### RESUELVE:

**Artículo 1º.** *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto establecer unas medidas especiales y transitorias en jurisdicción de las Capitanías de Puerto de San Andrés y de Providencia, con ocasión al fallo proferido por la Corte Internacional de Justicia, con sede en La Haya, del día 19 de noviembre de 2012.

**Artículo 2º.** *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones de la presente resolución serán aplicables exclusivamente a las siguientes naves dedicadas a la pesca industrial en jurisdicción de las Capitanías de Puerto de San Andrés y de Providencia:

1. Naves de bandera colombiana:

Nº	NOMBRE	BANDERA	NÚMERO DE MATRÍCULA
1	DRAKKAR V	COLOMBIANA	MC-05-562
2	CAPTAIN S	COLOMBIANA	MC-07-0165
3	MISS ASTRIA	COLOMBIANA	MC-07-0144

4	RIBES	COLOMBIANA	CP-03-0453-B
5	CAPT RAUL	COLOMBIANA	MC-07-0179

2. Naves de bandera extranjera:

Nº	NOMBRE	BANDERA	NÚMERO DE MATRÍCULA
1	THE SAGA	HONDUREÑA	U-1826659
2	ALMIRANTE	HONDUREÑA	U-1928203
3	AMEXI	HONDUREÑA	RH-U52423
4	BLUE SKIES I	HONDUREÑA	U-1812701
5	FAT BOY	HONDUREÑA	L-1907554
6	SEA BREEZE	HONDUREÑA	U-1808047
7	TOMA	TANZANIA	300241
8	CAPITANA	HONDUREÑA	U-1818041
9	CAPT JARED	NICARAGUA	1447
10	CAPT LOLE	HONDUREÑA	RHU-25186
11	CAPT GEOVANNIE	HONDUREÑA	U-0328176
12	FAIR WINDS	HONDUREÑA	U-1911427
13	LUCKY LADY	HONDUREÑA	U-1824370
14	MISS DÓLORES	TANZANIA	300112
15	MISS SHARIKA	HONDUREÑA	U-1822588
16	ROUGH RIDER	JAMAICA	JMF04006
17	SEA FALCON	NICARAGUA	1446
18	LADY CHAMP	HONDUREÑA	U-1924727
19	CARNIVAL X	HONDUREÑA	RHU-25117

**Artículo 3º.** *Faros y Boyas.* Las motonaves de bandera extranjera señaladas en el numeral 2 del artículo 2º de la presente resolución, quedan exentas por una única vez del pago de faros y boyas cuyo recaudo corresponde a la Dirección General Marítima, por el término de un año desde la entrada en vigencia de la presente resolución.

**Artículo 4º.** *Permiso de permanencia y operación de naves extranjeras.* A las motonaves de bandera extranjera señaladas en el numeral 2 del artículo 2º de la presente resolución, se les otorgará automáticamente permiso de permanencia y operación en jurisdicción de las Capitanías de Puerto de San Andrés y de Providencia, por el término de un año desde la entrada en vigencia de la presente resolución, previa autorización de la Secretaría de Agricultura y Pesca de la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**Artículo 5º.** *Certificados estatutarios.* Las motonaves de bandera colombiana y extranjera señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 2º de la presente resolución, se les autoriza operar en jurisdicción de las Capitanías de Puerto de San Andrés y de Providencia por el término de tres (3) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, mientras se realizan las inspecciones necesarias para la renovación y refrendación de los Certificados Estatutarios por parte de la Autoridad Marítima Nacional.

**Artículo 6º.** *Vigencia.* La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su

publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de junio de 2013.

Contralmirante **JAIRO FALLA PERDOMO**.  
Jefe Grupo Asesor Permanente Comando Armada,  
Encargado de las Funciones de la Dirección General Marítima